



Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley no solo tengan un enfoque transversal de género y diferencial, sino que este también se particularice en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno.



Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Históricamente han existido grupos que han sido sujetos de discriminación, ya sea por sexo, edad, raza, religión, etnia, entre otras causas, estos grupos y otros se han encontrado en un estado de vulneración debido al menosprecio que la sociedad les da por una condición especial o por prejuicios sociales, los cuales generan un daño y se ven afectados el disfrute y ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.

La Real Academia relaciona claramente **vulnerabilidad con riesgo de ser dañado o herido (DRAE, 1992), en lo que se subentiende como “agresión” o simplemente una fuerza de origen externo.** Una persona es vulnerable porque puede ser lesionada, lo mismo que una nave es vulnerable al ataque enemigo o una determinada especie a la voracidad de otra. La invulnerabilidad está en la protección total de fuerzas externas dañinas (blindaje) mientras que entre los polos —vulnerabilidad total (ausencia absoluta de defensas o protecciones) e invulnerabilidad— hay una gradiente dada por los recursos internos u opciones alternativas para enfrentar el efecto externo; mientras más sean, menor es la vulnerabilidad. Las disciplinas científicas que primero usaron la noción de vulnerabilidad lo hicieron en este sentido. En economía, se vincula al desempeño macroeconómico ante shocks externos (French-Davis, 1999). Recientemente, y en el ámbito de los hogares, el término se refiere a la reducción de ingresos en crisis económicas (Glewwe y Hall, 1995).¹

¹ Rodríguez, Jorge, Vulnerabilidad y grupos vulnerables: un marco de referencia conceptual mirando a los jóvenes, consultado en: https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/7150/S018659_es.pdf



Dip. Leonor Gómez Otegui

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2003) definió la vulnerabilidad como:

Las consecuencias de desventajas y una mayor posibilidad vulneración de derechos, provocadas por un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. **Se consideran como grupos en situación de vulnerabilidad a grupos poblacionales como las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes o desplazados internos, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, etc.**²

3

Por otro lado el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como:

Un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.³

Si bien la definiciones anteriores tienen similitudes entre ellas, la cuales se refieren a una condición de riesgo, donde la persona puede ser dañada o carece de los elementos esenciales para su subsistencia, es decir se encuentra en un estado de indefensión, por ello es que los grupos históricamente arraigados a esta

²https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL_VII_SeminarioDHS/ModuloII/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf

³Ibíd.



Dip. Leonor Gómez Otegui

situación son principalmente los menores de edad, personas en situación de calle, migrantes, personas con discapacidad, personas adultas y la población indígena.

Por lo anterior, es que consideramos pertinente que dentro de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, se integren dichos grupos dentro de las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno.

4

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En 1993 se incluyó en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los derechos de las víctimas, posteriormente en 2008 se incluyó un apartado C dedicado a ellas, así como la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se ha venido construyendo una sólida base constitucional que reconoce y tutela los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

El cambio constitucional ha originado la adecuación del marco legislativo y reglamentario en el tema, la más reciente es la expedición en enero de 2013, producto del impulso decidido de organizaciones sociales y familiares de víctimas, de la Ley General de Víctimas, instrumento que recoge los estándares internacionales en la materia y prevé la creación de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas, conformado por las instituciones y entidades públicas del



Dip. Leonor Gómez Otegui

ámbito federal, estatal, del Gobierno del entonces Distrito Federal y municipal, organismos autónomos, así como organizaciones públicas y privadas vinculadas con las víctimas.⁴

Posteriormente el 19 de febrero de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, lo que derivó en una oportunidad para dichas víctimas de ser cobijadas por una ley y poder exigir sus derechos por dicha condición.

Durante décadas los órganos legislativos se han dedicado a legislar a favor de los más vulnerables, como son las personas adultas, con discapacidad, menores de edad, jóvenes, mujeres, personas indígenas o migrantes, sin embargo, si dicha legislación no es del todo efectiva o incluso si es excluyente o desigual para ciertos grupos, es necesario se trate de resarcir dicha condición.

Una de las principales causas de la existencia de los grupos vulnerables se refieren a la desigualdad que existe entre las clases privilegiadas y las que apenas y cuentan con los ingresos o condiciones básicas para subsistir.

Por lo anterior es que como legisladores y legisladoras debemos enfocarnos en atender las necesidades que derivan de la vulnerabilidad, por ello es que las personas que son víctimas de algún delito es que deben obtener la justicia esperada, conforme a los Códigos de nuestra Ciudad, sin embargo, nos debemos en enfocar en aquellos que son más vulnerables, aquellos que batallan con el acceso a la justicia y que en ocasiones nunca llega.

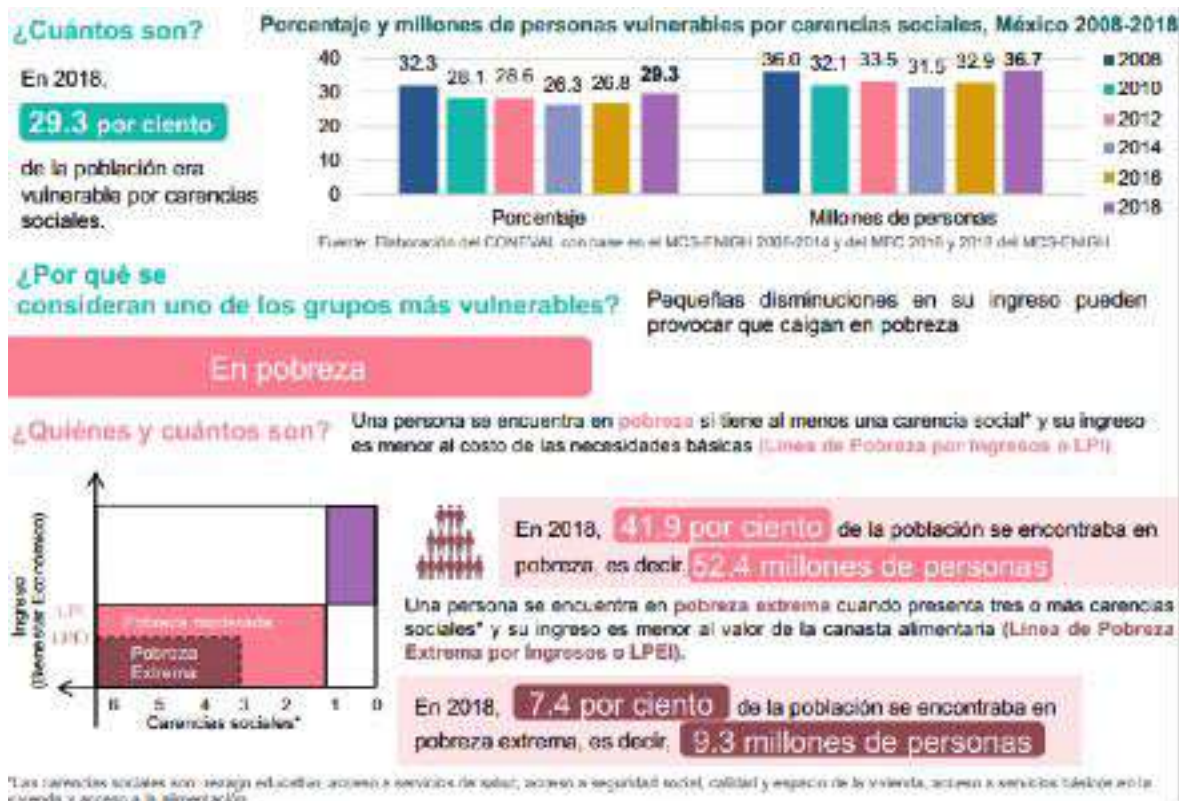
⁴Atención a Víctimas del Delito | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx)



Dip. Leonor Gómez Otegui

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, (CONEVAL) hasta 2018, había 36.7 de millones de vulnerables por carencias sociales en México, además el 41.9% de la población se encontraban en pobreza, es decir 52.4 millones de personas, como se muestra a continuación⁵:

6



En la anterior gráfica vemos la cantidad de personas en estado de vulnerabilidad, ya sea por desempleo, bajos ingreso, sin embargo, entre este grupo también se incluyen a las personas adultas, jóvenes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y población indígena.

⁵[https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/ CPP_2021/Info_Vulnerables_COVID.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/_CPP_2021/Info_Vulnerables_COVID.pdf)



Dip. Leonor Gómez Otegui

En México existen miles de personas en diferentes condiciones que se encuentran en estado de vulnerabilidad y discriminación, pues sus derechos han sido vulnerados en repetidas ocasiones al no recibir la atención adecuada ya sea por diversas instituciones públicas, por el Estado o a la hora de exigir justicia.

Por lo anterior expuesto y con la finalidad de que las políticas públicas que son implementadas con base en Ley de Víctimas para la Ciudad de México, tengan no solo un enfoque transversal de género y diferencial, sino que este también sea enfocado **particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno**

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;



Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas

8

La Constitución Política de la Ciudad de México, estipula:

Artículo 5 Ciudad garantista

C. Derecho a la reparación integral

1. La reparación integral por la violación de los derechos humanos incluirá las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley.

Artículo 11 Ciudad incluyente

J. Derechos de las víctimas Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

Artículo 20 Ciudad Global

6. El Gobierno de la Ciudad generará los mecanismos necesarios para reconocer como víctimas de desplazamiento forzado interno a aquellas personas o grupos de personas forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia, como resultado de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de derechos humanos o de



Dip. Leonor Gómez Otegui

catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, sin que ello implique que crucen una frontera estatal internacionalmente reconocida. Las autoridades de la Ciudad de México deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas a quienes se les reconozca como víctimas de desplazamiento forzado interno.

9

Artículo 42 Seguridad Ciudadana

B. Prevención social de las violencias yx el delito

3. Las autoridades adoptarán medidas administrativas, legislativas, presupuestales y judiciales a fin de prevenir los riesgos que los originan, mitigar sus consecuencias, rehabilitar a las víctimas, victimarios y aquellas personas que hubieren sido afectadas, desmantelar la estructura patrimonial de la delincuencia a fin de garantizar la reutilización social de los bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables y de aquellos cuyo dominio se declare en sentencia firme, así como la salvaguarda y restitución del patrimonio de las víctimas

CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

De acuerdo con la **Agenda 2030**, para ese entonces México deberá de **garantizar que no se margine ni discrimine a ninguna persona, grupo social o territorio por cuestiones socioeconómicas, discapacidad, origen étnico, nacionalidad, edad, sexo, religión, ni ninguna otra causa**. El país se encontrará en una tendencia sostenida hacia la mejora del bienestar y la calidad de vida de su población, de la que serán partícipes todos los actores sociales y las regiones de México. **La sociedad reconocerá las necesidades diferenciadas y actuará de manera coherente para garantizar la justicia y el goce pleno de los derechos**



Dip. Leonor Gómez Otegui

de todas las personas, con especial atención a los grupos históricamente discriminados.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

10

LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (TEXTO VIGENTE)	LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (TEXTO QUE SE PROPONE)
<p>Artículo 8.- Las víctimas tendrán derecho a las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, así como reparación integral, las cuales deben ser proporcionadas con enfoque transversal de género y diferencial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, con cargo al Fondo de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 8.- Las víctimas tendrán derecho a las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, así como reparación integral, las cuales deben ser proporcionadas con enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, con cargo al Fondo de la Ciudad de México.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	



Dip. Leonor Gómez Otegui

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

11

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 8 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México

LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8.- Las víctimas tendrán derecho a las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, así como reparación integral, las cuales deben ser proporcionadas con enfoque transversal de género y diferencial, **particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, con cargo al Fondo de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Sesión Remota del segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 27 de mayo de 2021.



Dip. Leonor Gómez Otegui

ATENTAMENTE

12

Doc. signed by:
LEONOR GÓMEZ OTEGUI
2334-007-F02-449...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI